JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 23 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00385-00**
DEMANDANTE:	**GABRIEL LOAIZA OROZCO**
DEMANDADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor GABRIEL LOAIZA OROZCO solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS – UARIV.

Mediante providencia proferida el 04 de octubre de 2018, este Despacho dispuso:

> *"**PRIMERO:** Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por el señor **GABRIEL LOAIZA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.615.980 expedida en Sonson, en cuanto a las pretensiones de reconocimiento de indemnización administrativa y derecho de petición, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.*
>
> ***SEGUNDO**: **Negar** las demás pretensiones de la acción."*

Decisión que fue impugnada por la parte accionante y revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo de fecha 28 de noviembre de 2018, tal y como se evidencia de la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones; ordenando a la entidad accionada dar una respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante el 30 de agosto de 2018.

La UARIV en escrito radicado el 18 de diciembre de 2018 (fl.11-16 Cuaderno anexo), informó al Despacho que mediante comunicación remitida al tutelante el 02 de octubre de 2018, dio respuesta a la solicitud de pago de indemnización administrativa, solicitando se declarara que dicha entidad dio cumplimiento al fallo de tutela.

No obstante lo anterior, verificado el contenido aportado por la UARIV, se evidencia que fue allegada comunicación de radicado No. 201872017120221, es decir la misma que fue dada con anterioridad y que no resuelve de fondo lo solicitado por el accionante, razón por la cual se advierte que la entidad NO ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

En consideración a lo anterior, continúese con el trámite respectivo dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 ENE 2019 a las 8:A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 23 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA **ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00490-00**

ACCIONANTE: GILMA CASTRO HERNÁNDEZ

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora GILMA CASTRO HERNANDÉZ solicitó ante esta instancia judicial que se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 10 de diciembre de 2018, este Despacho ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora GILMA CASTRO HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.225.124 de Samana, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providenia. (...)"*

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV procedió en escrito radicado el 13 de diciembre de 2018, a informar a este Despacho sobre el cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en sentencia del 10 de diciembre de 2018.

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV, acató la orden impartida por este Despacho Judicial, razón por la cual se tiene por cumplida la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 ENE 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Mam

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 23 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00497-00**
DEMANDANTE: **CECILIA RODRIGUEZ VIDAL**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Concédase ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por este Despacho el 12 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior hoy 24 ENE 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Mam

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 23 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00501-00**
DEMANDANTE:	**MANUEL ANTONIO BANGUERA CAICEDO**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Concédase ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por este Despacho el 14 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes el proveído anterior hoy 24 ENE 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Mam

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 23 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00505-00**
DEMANDANTE:	**OCTAVIO JAIMES**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte actora, contra el fallo proferido por esta instancia judicial el 14 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha Helena Quintero

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el auto anterior
hoy 24 ENE 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 23 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00511-00

ACCIONANTE: ADOLFO BARRETO

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor ADOLFO BARRETO solicitó ante esta instancia judicial que se protegiera el derecho fundamental de petición, elevado por el 14 de noviembre de 2018 (Fl. 4) y presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 10 de diciembre de 2018, este Despacho ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora GILMA CASTRO HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.225.124 de Samana, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providenia. (...)"*

En escrito radicado el 11 de enero de 2019, la UARIV informó al Despacho que mediante comunicaciones: No. 201872019564671 del 19 de noviembre de 2018 y No. 201872021285321del 26 de diciembre de 2018 (Fl.26 a 34) la entidad dio respuesta a la petición elevada por el tutelante el 14 de noviembre de 2018, allegando copia de la respuesta emitida, así como de la orden de servicio No. 11111754 del 4-72.

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV, acató la orden impartida por este Despacho Judicial, razón por la cual se tiene por cumplida la orden de tutela.

En lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral quinto del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 ENE 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Mam

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 23 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00517-00**
DEMANDANTE:	**DIDIER ALEXANDER MENDIVELSO**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

De la revisión del expediente se evidencia que la entidad accionada, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2019, presenta escrito solicitando la desvinculación de la Dirección General de Sanidad Militar y se ordene que las sanciones a que haya lugar sean dirigidas contra la Unión Temporal AUDIFARMA –MEDEX.

Al respecto, cabe precisar que este Despacho ya profirió decisión de fondo, por lo tanto en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso y en virtud de garantizar el derecho de defensa y contradicción se tendrá el escrito como una impugnación contra el fallo de tutela.

En consecuencia se ordena conceder para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la entidad accionada, contra el fallo proferido por esta instancia judicial el 14 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha Helena Quintero

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy 24 ENE 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 23 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2019-00012-00**
DEMANDANTE:	**CLARIBEL ACOSTA VESGA**
DEMANDADO:	**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **CLARIBEL ACOSTA VESGA,** en nombre propio, en contra de la **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** para que se protejan sus derechos fundamentales a la carrera administrativa, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA"** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy 24 ENE 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C.,

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2019-00013-00**
DEMANDANTE:	**DIANA PATRICIA MELO RODRÍGUEZ Y OTRO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por los señores **DIANA PATRICIA MELO RODRIGUEZ** y **LUIS FERNANDO VILLARRAGA RIAÑO,** por intermedio de apoderado, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que se proteja su derecho fundamental al debido proceso, mínimo vital, trabajo entre otros.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE,** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. Junto con la contestación de la tutela las entidades accionadas deben aportar:

Nación - Ministerio de Transporte: precisar irregularidades presentadas con el registro inicial del vehículo de placas SRM-195.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Reconocer personería para actuar dentro de la presente acción constitucional al Dr. ENRIQUE MANUEL BAEZ LEÓN identificado con C.C N° 79.522.419 y TP N° 266.651 del C.S de la J, en los términos y fines del poder conferido por los accionantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria